



Urumita La Guajira, veintinueve 29 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: DIANA YANETH ALVARADO URREGO
DEMANDADO: ALVARO DAVID VENCE ALVARADO, PERSONAS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-00038-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones.....

CONSIDERACIONES

Ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda para iniciar PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. instaurada por DIANA YANETH ALVARADO URREGO, seguido contra ALVARO DAVID VENCE ALVARADO. Revisado el libelo demandatorio, se constata que cumple, con los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., y contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exigen los artículos 83, 84, s.s. y 375 del Código general del proceso.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la Republica y por la autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativo verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. interpuesta por, DIANA YANETH ALVARADO URREGO, seguido contra ALVARO DAVID VENCE ALVARADO. y désele el trámite declarativo por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado Sr. ALVARO DAVID VENCE ALVARADO; de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, hágasele entrega de la copia digital de la demanda y de sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y la ley 2213 del 2022 art10, emplácese a las personas INDETERMINADA.

CUARTO: INFÓRMESELE. de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, (SNR), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo



consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR. al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto anteriormente citado.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, No. Matrícula 214- 17235- Líbrese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: RECONOCER. personería jurídica para actuar en el proceso a la Dr. LEONARDO ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA, identificada con cédula de ciudadanía número 17.977.444, y tarjeta profesional número 239019 del consejo superior de la judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez